



Gobierno Regional Ica



ORDENANZA REGIONAL

N° 0004-2020-GORE-ICA

Ica, 19 MAYO 2020

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de mayo de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680, el cual establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Numeral 2 del Artículo 10° de la Ley N° 27867, de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que son competencias compartidas, de acuerdo al Inciso b) del Artículo 36° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Salud Pública; asimismo, el Artículo 49° de la citada Ley, establece como funciones en materia de salud: formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, establece en el Literal a) del Artículo 15°, que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten, los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; además el artículo 38° establece que el Gobierno Regional, como Órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia través de Ordenanzas Regionales.

Que con Resolución Ministerial N°278-2011/MINSA, se aprobó el Documento Técnico "Plan Nacional de Fortalecimiento del Primer Nivel de Atención 2011-2021" de fecha 13 de Abril del 2011, con el objetivo de Fortalecer el desempeño del Primer Nivel de Atención de Salud, que permita brindar Atención Integral de Salud Basada en Familia y Comunidad, con calidad, equidad, eficiencia y efectividad. Con objetivos específicos para: Mejorar la capacidad de gestión institucional en el nivel local, en base a las necesidades identificadas; adecuar la organización de los servicios de salud a las necesidades y demandas de la población; Mejorar la prestación de salud, con énfasis en las actividades de promoción de la salud, prevención de riesgos y daños; y reorientación de los servicios con calidad. Fortalecer la articulación sectorial y comunitaria en el nivel regional y local, a través de la participación ciudadana en los procesos de gestión y cuidado de la salud.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 030-2020-MINSA, de fecha 27 de enero de 2020; Aprueba el Documento Técnico "Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad (MCI)",





Gobierno Regional Ica



Cuyo Documento Técnico es de aplicación obligatoria en las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) de las Direcciones Regionales de Salud (DIRESAS), Gerencias Regionales de Salud (GERESAS), Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), Seguro Social de Salud (ESSalud), Sanidades de las Fuerzas Armadas, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, instituciones públicas e Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), el mismo que tiene finalidad mejorar, con equidad, las condiciones o el nivel de salud de la población residente en el Perú, mediante el **Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad**, cuyo objetivo general es el de establecer los aspectos conceptuales para la implementación del Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad.

Asimismo, la dinámica familiar y laboral han modificado el relacionamiento humano: Los niños crecen con ausencias prolongadas de los padres, la comunicación intergeneracional se ha visto modificada para los nuevos medios y desarrollos tecnológicos, nuevas profesiones y ocupaciones, conductas y comportamientos individualistas en un escenario de transición demográfica y epidemiológica. Esto determina que el abordaje de los determinantes sociales de la salud deba adecuarse al contexto de los nuevos tiempos en cada espacio socio-geográfico; En nuestro país, el Ministerio de Salud ha iniciado el proceso de formulación de la Política Nacional Multisectorial de Salud "Perú país saludable al 2030" que responda efectivamente a las necesidades de la población. En los últimos años, si bien hubo mejoras respecto a los indicadores de pobreza y una reducción de inequidades en la salud, todavía hay disparidades regionales y un nivel alto de pobreza en algunas comunidades, necesitándose un abordaje intersectorial de los determinantes sociales de la salud que mantenga y mejore los logros ya alcanzados mientras priorice la población vulnerable.

Que , el Primer Nivel de Atención no está asumiendo en forma adecuada su rol de ser la puerta de entrada al sistema de salud por su débil funcionamiento y su interrelación con los otros niveles de atención, expresión que refleja las debilidades del sistema de salud peruano, lo que restringe la solución de las demandas y necesidades de la población a menos del 80%, teniendo esta última un comportamiento orientado a buscar atención principalmente cuando se siente haber perdido la salud, es decir cuando se está enfermo, motivando un comportamiento similar en los servicios de salud dirigido a atender el daño, rebasando por ende su capacidad de atención y resolución. El financiamiento del Primer Nivel de Atención, siempre fue escaso, dándosele mayor prioridad a fortalecer la capacidad resolutoria en los hospitales y con ello la función curativa del sistema de salud y por ende de alto costo. Esta realidad no garantiza de manera integral el conjunto de insumos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de estándares de gestión, organización y prestación de servicios de salud lo que trae como consecuencia su débil funcionamiento y capacidad de respuesta frente a las necesidades y demandas de la población.

El desempeño y rendimiento de los recursos humanos no está en su real dimensión para alcanzar los objetivos deseados por la institución. Esto ocasionado por falta de políticas adecuadas de desarrollo de recursos humanos en los últimos años, relacionados a la dotación de recursos humanos con equidad,





Gobierno Regional Ica



desarrollo de capacidad y condiciones laborables mínimas para el buen cumplimiento de sus funciones.

Que, desde el enfoque territorial se observa que la organización de los establecimientos de salud responde limitadamente a las necesidades y demandas de la población; Infraestructura sanitaria con poca capacidad resolutoria, Inadecuado criterios de Categorización, Redes desarticuladas, sistema de referencia y contrareferencia ineficaces por escasa implementación y organización del sistema de transporte, comunicación e información en todos los niveles de atención y la organización interna del establecimiento no sigue el modelo de atención integral de salud de ofrecer confort, privacidad y continuidad de la atención, así como una débil articulación de los servicios de salud con su entorno, sectores y actores claves de la sociedad civil y comunidad organizada.

Que, en ese sentido, considerando que la presente Ordenanza Regional, tiene como propósito, priorizar el Fortalecimiento del primer Nivel de Atención en Salud de la Región Ica; y, del mismo modo, su objetivo es lograr Fortalecer el desempeño del Primer Nivel de Atención de Salud, que permita brindar Atención Integral de Salud Basada en Familia y Comunidad, con calidad, equidad, eficiencia y efectividad, es menester que se declare a través de la presente Ordenanza Regional; de interés prioritario regional con enfoque de Gestión Territorial en la REGIÓN ICA.

Que, estando a lo dispuesto y aprobado en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional, con la dispensa del Dictamen de Ley, y del Acta de la fecha.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

"ORDENANZA QUE DECLARA DE PRIORIDAD REGIONAL EL FORTALECIMIENTO DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN SALUD EN LA REGION ICA DESDE EL ENFOQUE TERRITORIAL"

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR una COMISION TÉCNICA PARA EL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN SALUD integrada por:

1. Gobernador Regional o su representante, quien lo presidirá.
2. Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
3. Director Regional de Salud de Ica (Secretaría Técnica)
4. Director Ejecutivo de Salud de las Personas – DIRESA ICA
5. Director de Promoción de la Salud
6. Directores de los Centros de Salud de las diferentes provincias
7. Representantes de las Universidades con Facultades de Medicina
8. Representante del Colegio Médico
9. Representante del Colegio de Enfermeras
10. Representante del Colegio de Obstetras
11. Representante de los CLAS
12. Alcaldes Provinciales





Gobierno Regional Ica



13. Un representante de los alcaldes distritales por cada Provincia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR el plazo de noventa (90) días a la Comisión Técnica para el Fortalecimiento del Primer Nivel de Atención, para la formulación de PLAN REGIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN SALUD, en base a un diagnóstico que prevea y organice los recursos (personal, materiales, insumos, equipamiento básico y determinación de la brecha en infraestructura. Que establezca la formulación de proyectos de inversión pública de parte del gobierno regional y gobiernos locales, así como provean la contratación de profesionales con perfiles de competencia en familia y comunidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER el aumento progresivo de la asignación presupuestal de recursos ordinarios (RO) al sector salud y que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emita los dispositivos normativos para la programación presupuestal y manejo de recursos ordinarios y directamente recaudados que permitan la implementación del Plan.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a través de la Dirección Regional de Salud lo necesario para la acreditación de los establecimientos del primer nivel de atención.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica y a la Secretaría General del Consejo Regional de Ica, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- Encárguese a la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ica, notificar la presente Ordenanza Regional, a los Órganos y Unidades Orgánicas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Ica para su promulgación.

SR. CÉSAR MARTÍN MAGALLANES DAGNINO
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL DE ICA

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CONSEJO REGIONAL DE ICA

CÉSAR MARTÍN MAGALLANES DAGNINO
CONSEJERO DELEGADO

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica

ING. JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
GOBERNADOR REGIONAL

